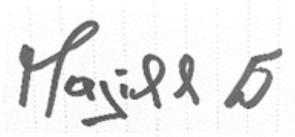


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 15 de diciembre de 2023. A despacho del señor juez informándole que el demandado remitió memorial a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, solicitando el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre su pensión. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA**  
**SECRETARIO**

**Radicado Nro. 2018-00423**  
**Auto Sustanciación Nro. 0436**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
**MANIZALES CALDAS**

Manizales, quince (15) diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA PARA MAYORES**  
**DEMANDANTE: LAURA OROZCO BEDOYA**  
**DEMANDADO: DANILO OROZCOTABARES**  
**RADICADO: 17001311000420180042300**

En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar sin trámite al proceso, el anterior memorial remitido por el demandado mediante el cual solicita el levantamiento de la medida de embargo que pesa respecto de su pensión; lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud no se encuentra coadyuvada por la demandante y además, el despacho mediante auto del 04 de noviembre de 2020, fue aprobado acuerdo al que llegaron las partes en audiencia de conciliación, donde se acordó lo siguiente:

*“PRIMERO: APROBAR EL ACUERDO a que han llegado las partes en audiencia de conciliación realizada en este despacho según la cual el señor DANILO OROZCO TABARES, continuará aportando para su hija LAURA OROZCO BEDOYA el equivalente al 25% de la mesada pensional devengada por el demandado, e igual porcentaje de las MESADAS ADICIONALES DE JUNIO Y DICIEMBRE DE CADA AÑO. Igualmente aportará el 50% del valor de la matrícula*

*de cada semestre de la Universidad Católica Luis Amigó en donde cursa sus estudios LAURA OROZCO BEDOYA, dineros que deberán ser descontados por el pagador 3 del CONSORCIO FOPEP y consignados dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia en la ciudad de Manizales, número 170012033004, CÓDIGO SEIS (06) "DESMATERIALIZADO" a nombre de la demandante, para lo cual se libraré el oficio respectivo. El 50% del valor de la matrícula por cada semestre, será entregado por el demandado directamente a la demandante.*

*SEGUNDO: Con el presente acuerdo se modifica la cuota alimentaria fijada provisionalmente en el auto de fecha del 8 de noviembre de 2018 que fijó alimentos provisionales del 25% del salario del demandado y sus mesadas adicionales de junio y diciembre".*

Como quiera que lo pretendido por el demandado es el levantamiento de la medida de embargo de su pensión por cuanto indica que el 23 de noviembre del presente año, su hija, la demandante, cumplió 25 años de edad y; además, su capacidad económica, con el transcurrir de los años, ha disminuido ostensiblemente, al punto de que se está viendo afectado su derecho al mínimo vital y móvil, se le indica que lo que corresponde en este caso es presentar la demanda de exoneración de cuota alimentaria, la cual debe ser instaurada a través de apoderado.

**NOTIFÍQUESE**  
**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**  
**JUEZ**

ALOB

Firmado Por:  
Pedro Antonio Montoya Jaramillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ead16228682c59419cfaf4f0924bf3667834bd4a4776b940a69a5cb93f83853d**

Documento generado en 15/12/2023 03:32:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**